



Fecha: 24/07/2020 11:27:28.0

REPUBLICA D
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
FACATATIVA

Calle 7 No. 2-36 piso 3 Teléfono: 8424016

PROCESO No.:	252693333003-2019-00092-00
DEMANDANTE:	CRISTIAN IVAN ZABALA BARACALDO
DEMANDADO:	GOBERNACION DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito Judicial de Facatativá, conforme el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (C.G.P), **NOTIFICA PERSONALMENTE AL SEÑOR GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD Y AL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO**, o a su delegado, quien lo remplace o haga sus veces, del contenido del auto de fecha **7 DE JUNIO DE 2019**, por medio del cual se **ADMITIÓ LA DEMANDA**, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A, y al cual se anexa copia de la presente acta, de la providencia a notificar y de la demanda junto con sus respectivos anexos.

Se informa al notificado que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición, que el traslado o los términos concedidos en el auto solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación. Y que en este mismo día se le remite, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio.

Para constancia de lo anterior se firma hoy en Facatativá, 121 JUL. 2020

MERCY CAROLINA CASAS GARZON
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Expediente No.	252693340003 2019-0092-00
Demandante:	CRISTIAN IVÁN ZABALA BARACALDO
Demandado:	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA
Medio de Control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Asunto:	Admite demanda

Observa el Despacho que la demanda se ciñe a los presupuestos de los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de manera que

RESUELVE

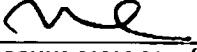
- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por CRISTIAN IVÁN ZABALA BARACALDO contra GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD CUNDINAMARCA.
- 2. NOTIFICAR** al Gobernador de Cundinamarca y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, recuérdesele que de conformidad con el párrafo 1º del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3º del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- 4. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores.
5. En caso en que la entidad requiera en físico el traslado de la demanda, podrá acercarse a la Secretaría del Despacho con el fin de retirarlos.

8. RECONOCER al doctor SERGIO FABIÁN BELTRÁN PALACIOS identificado con la C.C. No.1070952823 y portador de la T. P. No. 224234 del C. S. de la J. como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del instrumento público cuya copia se adjunta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>049</u> de fecha: <u>10 JUNIO 2019</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA

LED - SERD
abogados especializados

SEÑORES:

JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)

E. S. D.

CRISTIAN IVAN ZABALA BARACALDO, mayor de edad, domiciliado en **SUBACHOQUE - CUNDINAMARCA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1077036274 de Subachoque obrando en mi propio nombre y representación, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía número **1070952823**, portador de la T.P. No **224234** del Consejo Superior de la Judicatura para que promueva ante su despacho y en mi nombre inicie y lleve hasta su terminación **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** tendiente a decretar la nulidad del acto administrativo **RESOLUCION 453 del 17 de Diciembre de 2018**

Mi apoderado queda facultado para solicitar medidas cautelares, radicar peticiones, instaurar recursos, desistir, transigir, conciliar, recibir, renunciar, sustituir, firmar escrituras, reasumir y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso

Sírvase usted, señor Juez reconocer personería a mi apoderado judicial para los efectos y dentro del términos del presente mandato.

Atentamente


CRISTIAN IVAN ZABALA BARACALDO

Cédula de ciudadanía número 1077036274 de Subachoque

ACEPTO,


SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS

No. 1070952823 expedida en Facatativá

T.P. No. 224234 del C. S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



1808

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Circuito de Facatativá, compareció CRISTIAN IVAN ZABALA BARACALDO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1077036274, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVOS DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ, manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Norby Fernando Mora



25kkj8j5g8vb
05/03/2019 - 14:09:29:392

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

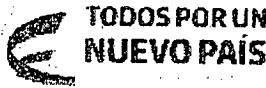
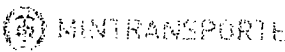
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



NORBY FERNANDO MORA SÁNCHEZ
Notario primero (1) del Circuito de Facatativá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 25kkj8j5g8vb





[Preguntas frecuentes](#) [Contáctenos](#)

INFORMACIÓN PERSONA NATURAL

Tipo de Documento:

Cédula Ciudadanía

Número de documento:

1077036274

+ Consultar información de correo y celular registrado

INFORMACIÓN DE CORREO Y CELULAR ACTUAL

Correo electrónico

Celular

3134344486

+ Consultar información direcciones anteriores

LISTA DE DIRECCIONES ANTERIORES

Dirección	Tipo dirección	Teléfono	Municipio		Fecha Actualización	Opciones
			Departamento	Estado		
YANITON FINCA EL MIRADOR VEREDA	CASA	0000000	SUBACHO QUE - Cundinama rca	ACTIVO		

Para efectos de notificación de comparendos o multas, ésta se debe realizar en la última dirección registrada o actualizada en el Registro Único Nacional de Tránsito - Ley 1843 del 14 de julio de 2017-, siendo responsabilidad del ciudadano actualizar los datos de notificación en el Sistema RUNT relativos a: dirección, correo electrónico y teléfono. La Concesión RUNT conserva los datos de notificación y sus modificaciones desde el día 16 de septiembre de 2017.

Correo electrónico:

Confirmar correo electrónico:



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306660618740716 Nro Matrícula: 50N-20663804
Página 1

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 12:50:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: SUBACHOQUE VEREDA: SUBACHOQUE
FECHA APERTURA: 12-01-2012 RADICACIÓN: 2011-105126 CON: ESCRITURA DE: 28-12-2011
CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 761 de fecha 27-10-2011 en NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE LOTE 1 con area de 2.514M2 (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MARTINEZ CORTES CARLOS ARTURO, MARTINEZ PULIDO BERENICE, MARTINEZ CABEZA MARIA DEL PILAR, MARTINEZ CABEZAS SANDRA LILIANA, MARTINEZ CORTES ANA ELVIA, MARTINEZ CORTES BLANCA MYRIAM, MARTINEZ CABEZAS MARIA CRISTINA, MARTINEZ CABEZAS LUIS ANTONIO, MARTINEZ CORTES MIGUEL IGNACIO, MARTINEZ CABEZAS FLAVIO LORENZO, MARTINEZ CABEZAS RAFAEL HERNANDO, MARTINEZ CORTES CARMEN JUDITH, MARTINEZ CORTES ROSALBA, MARTINEZ CORTES HILDA LUCIA, MARTINEZ CABEZAS EVA MERCEDES, MARTINEZ DE CORTES MARIA INES Y MARTINEZ PULIDO ROSALBINA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN SUCESION DE MARTINEZ PULIDO MERCEDES SOBRE 1/3 PARTE DE SU DERECHO DE CUOTA, MEDIANTE ESCRITURA 738 DEL 15-10-2011, NOTARIA UNICA DE SUBACHOQUE...; BARACALDO PULIDO GLORIA INES, ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DEL 17% DE MARTINEZ PULIDO ROSALBINA, MEDIANTE ESCRITURA 317 DEL 04-09-1998, NOTARIA UNICA DE SUBACHOQUE; ESTA ADQUIRIO POR ADJUDICACION EN SUCESION DERECHOS DE CUOTA 1/4 PARTE DE MARTINEZ PULIDO VICTOR MANUEL, MEDIANTE SENTENCIA DEL 22-07-1993, JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SUBACHOQUE...; MARTINEZ PULIDO MERCEDES, MARTINEZ PULIDO VICTOR MANUEL Y MARTINEZ PULIDO ROSALBINA, ADQUIRIERON POR COMPRA A MARTINEZ PULIDO LUIS JOSE, MEDIANTE ESCRITURA 7156 DEL 31-12-1968, NOTARIA 4 DE BOGOTA, REGISTRADO EN EL FOLIO 50N-20153667, MMP

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50N - 20153667

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-105126

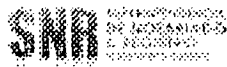
Doc: ESCRITURA 761 del 27-10-2011 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LOTE0: 0920 LOTE0

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARACALDO PULIDO GLORIA INES	CC# 20956713	X
A: MARTINEZ CABEZAS EVA MERCEDES	CC# 20956712	X
A: MARTINEZ CABEZAS FLAVIO LORENZO	CC# 80393955	X
A: MARTINEZ CABEZAS LUIS ANTONIO	CC# 80393074	X
A: MARTINEZ CABEZAS MARIA CRISTINA	CC# 52249553	X
A: MARTINEZ CABEZAS MARIA DEL PILAR	CC# 20956625	X
A: MARTINEZ CABEZAS RAFAEL HERNANDO	CC# 80393461	X
A: MARTINEZ CABEZAS SANDRA LILIANA	CC# 20957388	X
A: MARTINEZ CORTES ANA ELVIA	CC# 51845000	X
A: MARTINEZ CORTES BLANCA MYRIAM	CC# 51953329	X
A: MARTINEZ CORTES CARLOS ARTURO	CC# 3184140	X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306660618740716

Nro Matrícula: 50N-20663804

Pagina 2

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 12:50:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: MARTINEZ CORTES CARMEN JUDITH	CC# 52079836	X
A: MARTINEZ CORTES HILDA LUCIA	CC# 51744187	X
A: MARTINEZ CORTES MIGUEL IGNACIO	CC# 79503703	X
A: MARTINEZ CORTES ROSALBA	CC# 51876271	X
A: MARTINEZ DE CORTES MARIA INES	CC# 20955195	X
A: MARTINEZ PULIDO BERENICE	CC# 20954390	X
A: MARTINEZ PULIDO ROSALBINA	CC# 20954391	X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-105126

Doc: ESCRITURA 761 del 27-10-2011, NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: MARTINEZ CABEZAS EVA MERCEDES	CC# 20956712	X
A: MARTINEZ CABEZAS FLAVIO LORENZO	CC# 80393955	X
A: MARTINEZ CABEZAS LUIS ANTONIO	CC# 80393074	X
A: MARTINEZ CABEZAS MARIA CRISTINA	CC# 52249553	X
A: MARTINEZ CABEZAS MARIA DEL PILAR	CC# 20956625	X
A: MARTINEZ CABEZAS RAFAEL HERNANDO	CC# 80393461	X
A: MARTINEZ CABEZAS SANDRA LILIANA	CC# 20957388	X
A: MARTINEZ CORTES ANA ELVIA	CC# 51845000	X
A: MARTINEZ CORTES BLANCA MYRIAN	CC# 51953329	X
A: MARTINEZ CORTES CARLOS ARTURO	CC# 3184140	X
A: MARTINEZ CORTES CARMEN JUDITH	CC# 52079836	X
A: MARTINEZ CORTES HILDA LUCIA	CC# 51744187	X
A: MARTINEZ CORTES MIGUEL IGNACIO	CC# 79503703	X
A: MARTINEZ CORTES ROSALBA	CC# 51876271	X
A: MARTINEZ DE CORTES MARIA INES	CC# 20955195	X
A: MARTINEZ PULIDO BERENICE	CC# 20954390	X
A: MARTINEZ PULIDO ROSALBINA	CC# 20954391	X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-12-2011 Radicación: 2011-105128

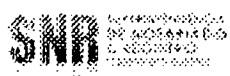
Doc: ESCRITURA 862 del 15-12-2011 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION A LA ESC.761 DEL 27-10-2011, NOT. UNICA DEL CIRCULO MUNICIPIO DE SUBACHOQUE EN CUANTO SE LIQUIDA LA COMUNIDAD Y NO SE AFECTA A VIVIENDA FAMILIAR EL LOTE NUMERO 2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: BARACALDO PULIDO GLORIA INES	CC# 20956713
---------------------------------	--------------



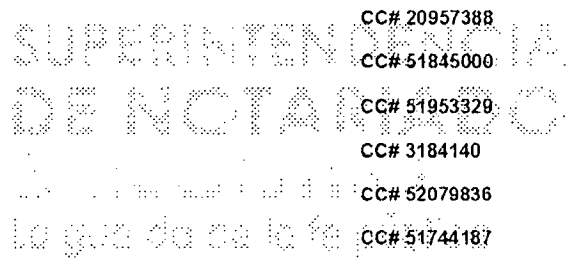
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306660618740716 Nro Matrícula: 50N-20663804
Pagina 3

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 12:50:36 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

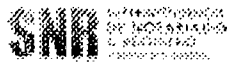
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: MARTINEZ CABEZAS EVA MERCEDES	CC# 20956712
A: MARTINEZ CABEZAS FLAVIO LORENZO	CC# 80393955
A: MARTINEZ CABEZAS LUIS ANTONIO	CC# 80393074
A: MARTINEZ CABEZAS MARIA CRISTINA	CC# 52249553
A: MARTINEZ CABEZAS MARIA DEL PILAR	CC# 20956625
A: MARTINEZ CABEZAS RAFAEL HERNANDO	CC# 80393461
A: MARTINEZ CABEZAS SANDRA LILIANA	CC# 20957388
A: MARTINEZ CORTES ANA ELVIA	CC# 51845000
A: MARTINEZ CORTES BLANCA MYRIAN	CC# 51953328
A: MARTINEZ CORTES CARLOS ARTURO	CC# 3184140
A: MARTINEZ CORTES CARMEN JUDITH	CC# 52079836
A: MARTINEZ CORTES HILDA LUCIA	CC# 51744187
A: MARTINEZ CORTES MIGUEL IGNACIO	CC# 79503703
A: MARTINEZ CORTES ROSALBA	CC# 51876271
A: MARTINEZ DE CORTES MARIA INES	CC# 20955195
A: MARTINEZ PULIDO BERENICE	CC# 20954390
A: MARTINEZ PULIDO ROSALBINA	CC# 20954391



ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-09-2017 Radicación: 2017-62363
Doc: ESCRITURA 517 del 05-09-2017 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES UNA DECIMA PARTE 1/10 DE UNA QUINTA PARTE 1/5 DE UNA TERCERA PARTE 1/3 DEL 100%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: CORTES MARTINEZ DIEGO CC# 80537622
A: CORTES MARTINEZ EVA JULIA CC# 20956175 I

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 27-11-2017 Radicación: 2017-80178
Doc: ESCRITURA 659 del 16-11-2017 NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA: 0301 ADJUDICACION SUCESION DERECHO DE CUOTA -SOBRE 1/5 PARTE DE 1/3 PARTE DEL 100% (6.66%)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARTINEZ DE CORTES MARIA INES CC# 20955195
A: CORTES GONZALEZ JUAN CARLOS CC# 1077033503 X 1/3 DE 1/10 PARTE
A: CORTES GONZALEZ OSCAR IVAN CC# 1077033963 X 1/3 DE 1/10 PARTE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306660618740716

Nro Matricula: 50N-20663804

Página 4

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 12:50:36 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CORTES GONZALEZ YENNY CAROLINA	CC# 1077034420 X 1/3 DE 1/10 PARTE
A: CORTES MARTINEZ CARLOS ALBERTO	CC# 80393328 X 1/10
A: CORTES MARTINEZ EVA JULIA	CC# 20956175 X 2/10
A: CORTES MARTINEZ GLORIA INES	CC# 20956271 X 1/10
A: CORTES MARTINEZ HUGO FERNANDO	CC# 80393096 X 1/10
A: CORTES MARTINEZ LUZ MARINA	CC# 20956696 X 1/10
A: CORTES MARTINEZ MARIA LILIA	CC# 51559390 X 1/10
A: CORTES MARTINEZ OLGA LUCIA	CC# 20956866 X 1/10
A: CORTES MARTINEZ ROSA CEILA	CC# 20956173 X 1/10

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-06-2018 Radicación: 2018-40363

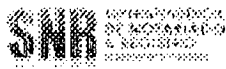
Dec: ESCRITURA 215 del 09-05-2018; NOTARIA UNICA de SUBACHOQUE

VALOR ACTO: \$15,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES GONZALEZ JUAN CARLOS	CC# 1077033503
DE: CORTES GONZALEZ OSCAR IVAN	CC# 1077033963
DE: CORTES GONZALEZ YENNY CAROLINA	CC# 1077034420
DE: CORTES MARTINEZ CARLOS ALBERTO	CC# 80393328
DE: CORTES MARTINEZ EVA JULIA	CC# 20956175
DE: CORTES MARTINEZ GLORIA INES	CC# 20956271
DE: CORTES MARTINEZ HUGO FERNANDO	CC# 80393096
DE: CORTES MARTINEZ LUZ MARINA	CC# 20956696
DE: CORTES MARTINEZ MARIA LILIA	CC# 51559390
DE: CORTES MARTINEZ OLGA LUCIA	CC# 20956866
DE: CORTES MARTINEZ ROSA CEILA	CC# 20956173
DE: MARTINEZ CABEZAS EVA MERCEDES	CC# 20956712
DE: MARTINEZ CABEZAS LUIS ANTONIO	CC# 80393074
DE: MARTINEZ CABEZAS MARIA CRISTINA	CC# 52249553
DE: MARTINEZ CABEZAS MARIA DEL PILAR	CC# 20956625
DE: MARTINEZ CABEZAS RAFAEL HERNANDO	CC# 80393461
DE: MARTINEZ CABEZAS SANDRA LILIANA	CC# 20957388
DE: MARTINEZ CORTES ANA ELVIA	CC# 51845000
DE: MARTINEZ CORTES BLANCA MYRIAN	CC# 51953329
DE: MARTINEZ CORTES CARLOS ARTURO	CC# 3184140
DE: MARTINEZ CORTES CARMEN JUDITH	CC# 52079836



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190306660618740716

Nro Matrícula: 50N-20663804

Pagina 5

Impreso el 6 de Marzo de 2019 a las 12:50:36 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: MARTINEZ CORTES HILDA LUCIA	CC# 51744187
DE: MARTINEZ CORTES MIGUEL IGNACIO	CC# 79503703
DE: MARTINEZ CORTES ROSALBA	CC# 51876271
DE: MARTINEZ PULIDO BERENICE	CC# 20954390
DE: MARTINEZ PULIDO ROSALBINA	CC# 20954391
A: GUTIERREZ VEGA INELDA	CC# 20959069 X
A: RODRIGUEZ GALINDO WILLAM ALBEIRO	CC# 80538430 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

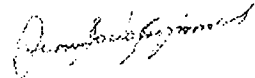
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-125204 FECHA: 06-03-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA


El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD
SEDE OPERATIVA DE EL ROSAL
RESOLUCIÓN No. 453
17 DE DICIEMBRE DE 2018

"Por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACIÓN de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO"

El Suscrito Profesional Universitario de la sede operativa de EL ROSAL, de la Secretaria de Transporte y Movilidad de Cundinamarca en uso de sus facultades legales y en especial la que confiere la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito y la ley 1696 de 2013 profiere la presente Resolución de acuerdo a las siguientes

CONSIDERACIONES

Que a esta Sede Operativa de Transporte y Movilidad, se allego original de la orden de comparendo **21202061** de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018, que le fuera impuesta y notificada al señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**, por haber infringido el Código Nacional de Tránsito, Artículo 131 Literal F conducta descrita en el artículo 5 de la Ley 1696 de 2013, que modifica el artículo 152 de la Ley 769 de 2012 y la Ley 1548 de 2012 el cual dispone: "Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán..." (...) "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles"

Que habiéndose cumplido el término de cinco (5) días hábiles a partir de la imposición del mismo sin que este compareciera o presentara justificación por su inasistencia, mediante auto **550** de fecha 06 DE NOVIEMBRE DE 2018, se le vinculó formalmente al proceso contravencional seguido en su contra por la violación a las normas de tránsito y transporte en la jurisdicción de esta Sede operativa de Transporte y Movilidad, ni tampoco canceló la orden de comparendo dentro de los términos establecidos en el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por la ley 1383 de 2010, por lo que se entiende aceptada la comisión de la conducta, por parte del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**, de conformidad con los artículos 135 y siguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre.

Que en obediencia de lo anterior, siendo el día 31 hábil a partir de la



CUNDINAMARCA
EL DORADO
¡LA LEYENCA VIVE!

400 de fecha 12 DE DICIEMBRE DE 2018 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.

Que la Ley 1696 de 2013 establece:

Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán..." (...) "Al conductor del vehículo automotor que pese a ser requerido por las autoridades de tránsito, con plenitud de garantías, no permita la realización de las pruebas físicas o clínicas a que se refiere la presente ley o se dé a la fuga, se le cancelará la licencia, se le impondrá multa correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV) y procederá la inmovilización del vehículo por veinte (20) días hábiles".

Que adjunta a la orden de comparendo nacional número 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018, impuesta al señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO** identificado(a) con C.C. 1077036274, se encuentra prueba fílmica o informe policial en la cual se evidencia la comisión de la conducta descrita en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1696 de 2013.

Que según la consulta realizada en el sistema de información CIRCULEMOS que tiene conectividad con los registros de información nacionales SIMIT, el historial de infracciones del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274** registra que el infractor NO ha cometido con anterioridad la misma.

Que en consecuencia de lo anterior y teniendo en consideración que ya fue declarada la responsabilidad contravencional respecto de la orden de comparendo número 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018, se hace necesario imponer la pena accesoria de CANCELACIÓN de licencia de conducción, termino en el cual no podrá conducir ninguna clase de vehículo automotor, conforme lo ordena la ley 1696 de 2013.

Se deja constancia que, NO fue puesta a disposición por parte del agente de tránsito la Licencia de Conducción del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **1077036274**.

En mérito de lo anteriormente expuesto

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer que en razón a la comisión de la infracción contenida en la orden de comparendo nacional 21202061 de fecha 28 DE OCTUBRE DE 2018 impuesta con fundamento en el Artículo 131 Literal F adicionado por el Artículo 4 de la Ley 1696 de 2013 Parágrafo 3 como quiera que no permitió la realización de las pruebas físicas o clínicas para determinar el grado de alcoholemia, desencadenando la declaratoria de responsabilidad contravencional, por lo tanto se ordena

lo cual lo inhabilita para conducir cualquier tipo de vehículo automotor que permita el transporte de personas, cosas o animales en las vías, y la realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, durante 80 HORAS horas de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o por aviso, de conformidad con los artículos 134 y 142 de la ley 769 de 2002; y 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada, comuníquese la presente al Registro Nacional de infractores a través del sistema de información tecnológico que opera en la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ BOLIVAR
Profesional Universitario
Autoridad de Tránsito-Sede Operativa El Rosal
Secretaría de Transporte y Movilidad Cundinamarca.

Prevecto: Zulma Montañón UT SIETT CUNDINAMARCA
Revisó y Aprobó: Carlos Gilberto Martínez



CUNDINAMARCA
"EL DORADO"
"LA LEYENDA VIVE!"

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 291

La Autoridad de Tránsito de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de El Rosal en cabeza de El Profesional Universitario, en uso de sus facultades, legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente RESOLUCIÓN:

RESOLUCIÓN	453 de fecha 17 DE DICIEMBRE DE 2018
NOTIFICADO	CRISTIAN ZABALA BARACALDO
ASUNTO	SUSPENSIÓN LICENCIA DE CONDUCCIÓN
COMPARENDO	21202061

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, atendiendo a que no se suministró dirección para efectos de notificación y conforme lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 19 de 2012, se publica el presente aviso por un término de cinco días contados a partir del día **17 DE DICIEMBRE DE 2018** en la cartelera de ésta sede operativa.

La RESOLUCIÓN aquí relacionada de la cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente notificada al finalizar el retiro del presente aviso y contra ella procede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oralmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los 10 siguientes a la presente notificación.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 8:00 AM, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ BOLIVAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO -
AUTORIDAD DE TRÁNSITO- SEDE OPERATIVA EL ROSAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 21 DE DICIEMBRE DE 2018 A LAS 5:00 PM

CARLOS GILBERTO MARTÍNEZ BOLIVAR
PROFESIONAL UNIVERSITARIO -
AUTORIDAD DE TRÁNSITO- SEDE OPERATIVA EL ROSAL
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

SEÑORES

JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE FACATATIVA (REPARTO)

REFERENCIA: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CRISTIAN ZABALA BARACALDO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE
TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA

SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Facatativá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1`070.952.823 de Facatativá, en mi calidad de apoderado del señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°1077036274, respetuosamente acudo ante su Despacho, con el fin de presentar **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** contra el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**, representada legalmente por el Dr. **JORGE EMILIO REY** igualmente mayor de edad, o quién haga sus veces al momento de la notificación, para que de conformidad con el trámite establecido en la Ley 1437 del 2011, para que previos los trámites legales del proceso ordinario me sean concedidas las pretensiones incoadas en esta demanda.

PARTES Y SUS REPRESENTANTES (ART 162 N 1)

DEMANDANTE: CRISTIAN ZABALA BARACALDO, CC N°1077036274 **DEMANDADO:**
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA.

Como terceros intervinientes

INTERVINIENTES (ART 224 Y 300 DEL C.P.A.C.A)

El ministerio público delegado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo ante los juzgados administrativos del circuito de Facatativá

PRETENSIONES (ART 162 N 2)

1. Se **DECLARE** la nulidad de la resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACION de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 de Octubre de 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO. Identificado con CC 1077036274 dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado con la orden de comparendo N° 21202061 del 28 de Octubre de 2018.
2. Se **ORDENE** a la secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal la devolución de la licencia conducción retenida con ocasión a la imposición de la orden de comparendo N° 21202061 del 28 de Octubre de 2018.
3. se **ORDENE** el archivo definitivo de las diligencias administrativas adelantadas secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal.

CONDENA

1. Se conceda a título de restablecimiento del derecho la exoneración de pago de la multa impuesta correspondiente a **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIES CIENTO DIEZ Y SIES PESOS (37,499,616)**, tal y como lo ordena el acto administrativo 400 del 12 de diciembre de 2018 que impone las sanciones principales del comparendo N° 21202061 del 28 de Octubre de 2018.
2. Se conceda a título de restablecimiento del derecho la exoneración de la sanción administrativa de la prohibición de conducción de automotores por el término de **VEINTI CINCO (25) AÑOS**.

HECHOS (ART 162 N 3)

1. El día 28 de Octubre de 2018 le fue impuesta a mi poderdante orden de comparendo N° 21202061 por la presunta infracción F, en la jurisdicción de El Rosal.

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

2. la secretaria da tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal expidió la resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACION de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 de Octubre de 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO.
3. el día 17 de Diciembre de 2018 por medio del aviso 291 se notifica la resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACION de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 de Octubre de 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO

FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO (ART 164 N 4)

Las anteriores pretensiones encuentran su hacedero jurídico en las siguientes disposiciones:

- Artículo 29 de la constitución política de Colombia

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

El mandato constitucional, en el artículo 29 reza ***"EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. ... Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; A UN DEBIDO PROCESO PÚBLICO SIN DILACIONES INJUSTIFICADAS; A PRESENTAR PRUEBAS Y A CONTROVERTIR LAS QUE SE ALLEGUEN EN SU CONTRA; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho."*** (Énfasis propio). Así como también lo ha tratado el máximo órgano constitucional al añadir lo propio al debido proceso administrativo por medio de su providencia T051-16 "a Corte señaló que el debido proceso administrativo ha sido definido jurisprudencialmente como: "(i) el conjunto complejo de condiciones que le impone la ley a la administración, materializado en el cumplimiento de una secuencia de actos por parte de la autoridad administrativa, (ii) que

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

guarda relación directa o indirecta entre sí, y (iii) cuyo fin está previamente determinado de manera constitucional y legal". Ha precisado al respecto, que con dicha garantía se busca "(i) asegurar el ordenado funcionamiento de la administración, (ii) la validez de sus propias actuaciones y, (iii) resguardar el derecho a la seguridad jurídica y a la defensa de los administrados". Aunado a esto "Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso."

Bajo este precepto legal es necesario exponer que según lo manifestado por la secretaria de transporte y movilidad de Cundinamarca Sede Operativa de El Rosal, es evidente que la notificación de la resolución 435 del 17 de Diciembre de 2018 se encuentra entonces viciada de nulidad no solo por su contenido superfluo, sino también por el medio de notificación usada para el citado acto administrativo que en atención a la ley 1696 de 2013 no podría hacerse de conformidad con el artículo 136 de la ley 769 de 2002 sino era aplicable lo reglado en la ley 1437 de 2011 artículo 67 y S.S.

- **LEY 1437 DEL 2011 ARTICULO 67 "NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

- **LEY 1437 DE 2011 ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la

 PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO INTERVENCIÓN		Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL		Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO		Versión	3
	REG-IN-CE-006		Página	2 de 2
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ			

apelación que debió interponerse en audiencia, tal como lo dispone el artículo 142 de la Ley 769 de 2002; sin embargo, la parte convocante afirmó la existencia de falta de notificación que impidió al actor interponer los recursos de ley, razón por la cual no se pudo agotar en debida forma *la sede administrativa*, circunstancia que deberá analizar el Juez de conocimiento.

- El día de la audiencia de conciliación celebrada el 09 de mayo de 2019, asistieron las partes declarándose fallida la misma por carencia de ánimo conciliatorio.
- De conformidad con lo anterior, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
- En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Facatativá – Cundinamarca, a los nueve (09) días del mes de mayo de 2019.


LEIDY CASTAÑO GONZALEZ
PROCURADORA 198 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA

CaVr

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2
	PROCURADURÍA CIENTO NOVENTA Y OCHO JUDICIAL I ADMINISTRATIVA ANTE LOS JUZGADOS DE FACATATIVÁ		

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	
REFERENCIA:	EXPEDIENTE 3068 - 2018
CONVOCANTES:	CRISTIAN ZABALA BARACALDO
CONVOCADOS:	DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD – SEDE OPERATIVA EL ROSAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
PRETENSIÓN:	Nulidad sanciones de tránsito
FECHA RADICACIÓN:	08 - ABR - 2018

En los términos del el numeral 3 del artículo 2 de La ley 640 de 2001 en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.1.2 del Decreto 1069 de 2015. La Procuradora 198 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente,

CONSTANCIA:

- Mediante apoderado, el ciudadano **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 08 de abril 2019, convocando al **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD - SEDE OPERATIVA EL ROSAL**.
- Las pretensiones de la solicitud consisten en que “[S]e *DECLARE la nulidad de la resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACION de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 de Octubre de 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO. Identificado con CC 1077036274 dentro del proceso administrativo sancionatorio iniciado con la orden de comparendo N° 21202061 del 28 de Octubre de 2018. Se ORDENE a la secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal la devolución de la licencia conducción retenida con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No 21202061 del 28 de Octubre de 2018. Se ORDENE el archivo definitivo de las diligencias administrativas adelantadas secretaria de tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal. Se conceda a título de restablecimiento del derecho la exoneración de pago de la multa impuesta correspondiente a TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$37.499.616) (sic), tal y como lo ordena el acto administrativo 400 del 12 de diciembre de 2018 que impone las sanciones principales del comparendo No 21202061 del 28 de Octubre de 2018. Se conceda a título de restablecimiento del derecho la exoneración de la sanción administrativa de la prohibición de conducción de automotores por el término de VEINTICINCO (25) AÑOS.*”
- La cuantía se estimó razonadamente en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$37.499.616,oo)**.
- Se deja la observación que al presente asunto se le dio trámite, teniendo en cuenta que se pretende la nulidad de la Resolución N° 453 del 17 de diciembre de 2018 respecto de la cual no se agotaron los recursos de la “*vía gubernativa*”, esto es, el recurso de

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino

- **LEY 1696 DE 2013 ARTICULO 3** "La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DEL CASO CONCRETO.

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO DE VIOLACION DE DERECHOS

DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO

El día 28 de Octubre de 2018 mi poderdante se convierte en titular de la orden de comparecencia N° 21202061 por la presunta comisión de la infracción traída en la ley 1696 del 2013, conducir bajo el efecto del alcohol. Así las cosas y atención a lo reglado, la secretaria da tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal expidió la resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018 por medio de la cual se impone pena accesoria de CANCELACION de licencia de conducción en razón a la orden de comparendo 21202061 de fecha 28 de Octubre de 2018 impuesto al señor CRISTIAN ZABALA BARACALDO.

Siguiendo el análisis de la actuación administrativa de la secretaria da tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal encontramos de que efectivamente el día 17 de Diciembre de 2018 se expide una resolución sancionatoria la cual presenta su decaencia respecto a la indebida notificación allí surtida en el entendido que si bien la ley 769 de 2002 por ser una norma especial donde describe que las notificaciones deben ser en audiencia pública, es decir en estrados, no debemos olvidar que para la infracción de embriaguez que juzga en el concreto se rige por la ley 1696 de 2013, donde obliga a los organismos de tránsito de manera expresa que las resoluciones que impongan sanciones de suspensión o cancelación de licencia de conducción deben notificarse de conformidad con el código de procedimiento administrativo de lo

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

contencioso administrativo¹ es decir que lo primero que se debe garantizar es la comparecencia del inculpado, (ley 1437 de 2011 artículo 67 notificación personal) y no como sucedió en el caso sub-examine donde secretaria da tránsito y transporte de Cundinamarca sede operativa de El Rosal de la manera facilista se limitó a publicar un aviso con fines de notificación el cual tampoco cumple con lo preceptuado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 el cual detalla que

“ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino”

Dicho lo anterior es necesario examinar que la STTC sede operativa de El Rosal en ningún momento agoto en debida forma todo lo expuesto en la disposición anterior en el entendido que en prima fase de deslumbra que el mismo día en se expidió la resolución irónicamente fue el mismo día a las 8:00am en la que se publicó el aviso, entonces se pregunta esta defensa ¿ a qué hora se produjo el acto administrativo 453, si la entidad tiene horario laboral de 8:00am a 5pm?; dejando las paradojas de un lado y siguiendo revisando lo necesario para la legalidad del acto nuevamente se percata esta defensa que de manera extraña la administración deja de lado el requisito de “Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación” (ley 1437 art 69) esto queda mas que evidente pues si la publicación del aviso se hace el mismo día en el que se produce el acto administrativo obviamente jamas hubo envio de citación a la dirección de residencia de mi poderdante para que este compareciera al despacho para los fines pertinentes, es entonces donde se configura de manera precisa y clara la existencia de la vulneración al debido proceso en cuanto a la indebida notificación de los actos administrativos. Ahora bien la STTC aduce que es de desconocimiento el domicilio de mi poderdante, sin embargo esta defensa demuestra que tal situación no es cierta pues en el RUNT el cual es una base de datos de amplia consulta por los organismos de tránsito y que además está autorizada por la ley para tal efecto allí entonces resulta que la

¹ Artículo 3 L/1696-2013 la notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

dirección del señor Zabala Baracaldo es la finca el mirador vereda llanitos del municipio de subachoque y tan es así que me permito allegar certificado de Tradición que demuestra que esta corresponde a la vivienda familiar de mi poderdante, entonces encontramos un motivo mas para manifestar que la STTC vulnero el debido proceso y por tanto la citada resolución esta llamada a su nulidad.

Ahora bien respecto a la parte considerativa de la resolución recusada en el presente escrito vemos como la secretaria de manera confusa asume que la no comparecía del presunto infractor implica la aceptación tácita de los cargos imputados, dando una interpretación completamente errónea a la norma la cual dispone que

"Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados."

Donde queda claro que la no comparecencia del presunto infractor solamente da lugar a la vinculación legal al proceso contravencional, no a la aceptación tacita de cargos, como lo pretende ver la administración, ahora dicha vinculación no exonera al organismo de tránsito a realizar un análisis probatorio y finalmente fallar lo que en derecho corresponda, como lo vemos que de manera vaga y sin un solo argumento jurídico, ni practica probatoria alguna la secretaria de manera discrecional declara contraventor a ZABALA BARACALDO. Dando esto lugar a una falsa motivación del acto administrativo que si se hubiere notificado en debida forma, mi poderdante podría haber obtenido un resultado diferente con el que hoy nos encontramos.

Por lo anterior se solicita a su despacho se sirva declara la nulidad de la resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018 y que dicha orden se produzcan los efectos legales que corresponda.

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

PRUEBAS (ART 162 N 5)

DOCUMENTALES

- Resolución 453 del 17 de Diciembre de 2018
- Aviso de notificación 291 del 17 de Diciembre de 2018
- Certificado de tradición del inmueble ubicado en cra 64 N 79-28 Bogotá
- Evidencia del sistema RUNT de mi poderdante.

AGOTAMIENTO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD (ART 161 C.P.A.C.A)

El día 08 de Abril de 2019 se radico ante la procuraduría provincial de Facatativá solicitud de conciliación extrajudicial tendiente al agotamiento del requisito de procedibilidad, por lo anterior la procuradora para asuntos administrativos de dicha provincial convoco a diligencia publica de conciliación para el día 09 de Mayo de 2019, siendo esta a su vez declarada fracasada por falta de ánimo conciliatorio por parte de la convocada.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es competencia de su despacho, por la naturaleza de la acción, por razón del territorio donde acontecieron los hechos y vulneración de derechos, y por la cuantía que se deriva de aquella, la cual no excede de cien (100) salarios mínimos legales mensuales, como se determinará seguidamente

Para la estimación razonada de la cuantía se entenderá por perjuicio causado; la titularidad de la obligación contenida en la resolución 400 del 12 de Diciembre de 2018 correspondiente a **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIES CIENTO DIEZ Y SIES PESOS (37,499,616)**, valor que a la fecha hace curso coactivo en la entidad convocada.

DR. SERGIO FABIAN
BELTRAN PALACIOS

LED - SERD
abogados especializados

Por consiguiente, la cuantía se estima en la suma de **TREINTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SIES CIENTO DIEZ Y SIES PESOS (37,499,616)**

ANEXOS

Me permito aportar con la presente solicitud, los siguientes documentos:

1. Poder conferido por el señor **CRISTIAN ZABALA BARACALDO**

NOTIFICACIONES

- El suscrito recibe notificaciones en la secretaria de su despacho o en la CRA 2 N° 8-73 oficina 405 a la 408 Ed. Montenegro, Facatativá – Cundinamarca; correo electrónico: Sergiobeltran007@gmail.com
- La Convocada en la Cra 26 N° 50-21 torre de educación piso 6, Gobernación de Cundinamarca de la ciudad de BOGOTA, correo electrónico notificaciones@cundinamarca.gov.co

Anexo _____ folios útiles

Del señor Juez



SERGIO FABIAN BELTRAN PALACIOS

CC 1070952823

TP 224.234